

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ID TERRITORIO S.A.S.
Demandado: ECG COLOMBIA S.A.S.
Radicado: 2019-00875

En el presente asunto la abogada VALERIA DALILA MAYA PORTILLA no acreditó el envío del escrito que contiene el recurso de reposición que presentó sobre el inciso 4° del proveído calendado 17 de febrero de 2021, a la dirección de correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, a fin de surtir el traslado correspondiente, sin embargo, revisada nuevamente la actuación se observa que efectivamente como lo manifiesta la memorialista junto con el escrito de renuncia poder ésta adoso el envío de la comunicación a su poderdante el 10 de julio de 2020, misiva que fue entregada el 13 del mismo mes y año, según certificado expedido por la empresa de mensajería, el que adoso a la solicitud de renuncia.

Conforme lo anterior, el inciso 4° del proveído adiado 17 de febrero de 2021 mediante el cual el despacho señaló que previo a dar curso al escrito de renuncia de poder radicado vía correo electrónico el 9 de octubre de 2020 por parte de la abogada VALERIA DALILA MAYA PORTILLA, ésta debía acompañar la comunicación enviada a su poderdante mediante la cual le informa sobre su renuncia (inciso 4°, art. 76 del C.G.P.), no es ajustado a derecho.

Así las cosas, el despacho deja sin valor y efecto el inciso 4° del auto adiado 17 de febrero de 2021, para en su lugar, **ACEPTA** la **RENUNCIA** presentada por la abogada VALERIA DALILA MAYA PORTILLA apoderada de la demandada.

Se le advierte que ésta renuncia solo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 9 de octubre de 2020 (**inciso 4° art. 76 del C.G.P.**).

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
(3)
MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af746a94a2a1707ef6d1c899a4a57d3f072362cced9342a87cbf638743941b20

Documento generado en 04/06/2021 02:54:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**